



RESOLUCIÓN N° 0568-2023-ANA-TNRCH

Lima, 21 de julio de 2023

EXP. TNRCH	:	416-2023
CUT	:	122663-2023
SOLICITANTE	:	Teobaldo Gutiérrez Allcarima
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : Changuillo
POLÍTICA	:	Provincia : Nasca
	:	Departamento : Ica

Sumilla: La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad impulsar el procedimiento o corregir irregularidades, pero, cuando la denuncia se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, se produce la sustracción de la materia en tanto no existe objeto sobre el cual pronunciarse.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 321° del Código Procesal Civil.

Sentido: Carece de objeto.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Teobaldo Gutiérrez Allcarima presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por infracción de los plazos establecidos para atender su solicitud de acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso agrícola y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, tramitada en el expediente con CUT N° 13308-2023, además por incumplimiento de deberes funcionales u omisión de los trámites del funcionario a cargo, habiendo transcurrido más de 30 días sin que se atienda su pedido.

2. ARGUMENTOS DE LA QUEJA

El administrado sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que en fecha 25.01.2023 con expediente CUT N° 13308-2023, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para ejecutar el pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 470156.43 mE - 8379130.93 mN en el distrito de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica. Al respecto, con la Carta N° 09-2023-TGA/N de fecha 16.03.2023, informó que cumplió con publicar el Aviso Oficial N° 0010-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.G; sin

embargo, habiendo transcurrido más de 30 días, la autoridad no atiende su pedido.

En tal sentido, se ha generado responsabilidad administrativa de la autoridad competente de resolver, debiéndose declarar fundada la queja interpuesta.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado por el señor Teobaldo Gutiérrez Allcarima - CUT N° 13308-2023

- 3.1. Mediante el documento presentado en fecha 25.01.2023, registrado con el CUT N° 13308-2023¹, el señor Teobaldo Gutiérrez Allcarima solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, para la perforación de 01 pozo artesanal con fines de uso productivo – agrícola ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 470156.43 mE- 8379130.93 mN, para el abastecimiento de las necesidades hídricas del predio denominado Parcela N° 069 con UC N° 02292 con un área total de 5.2907 ha y un área bajo riego de 5.00 ha; ubicado en el sector Las Mercedes Alto, distrito de Changuillo, provincia de Nasca y departamento de Ica.

La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha luego de la evaluación correspondiente, emitió el Informe Técnico N° 0156-2023-ANA-AAA.CHCH/AVRM de fecha 27.06.2023, en el cual concluyó lo siguiente:

“III. CONCLUSIÓN

- 3.1 *Del análisis, se desprende que el procedimiento cuenta con actuaciones realizadas por la Administración Local de Agua Grande y cumple con los requisitos mínimos para la Aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea y Autorización de Ejecución de Obras para la ubicación de pozo artesanal (tajo abierto), con fines agrícolas, a favor del Sr. Teobaldo Gutiérrez Allcarima, identificado con DNI N°08673451, cuyas aguas se proyectan para el abastecimiento del predio “Parcela N° 069” de UC N° 02292, con un área total de 5.2907 ha de los cuales el área bajo riego es de 5.00ha; pozo ubicado en el sector Las Mercedes Alto, distrito de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica; habiéndose realizado la publicación del Aviso Oficial N°0010-2023-ANA-AAACHCH-ALA.G, sin que se presentara oposición al respecto.”*
- 3.2. Mediante la Resolución Directoral N° 0495-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.06.2023 (CUT N° 13308-2023), la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha aprobó a favor del señor Teobaldo Gutiérrez Allcarima la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con un volumen de hasta 57686.75 m³/año para riego del predio denominado Parcela N° 69; asimismo, otorgó a favor del administrado una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para ejecutar el pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 470156.43 mE – 8379130.93 mN en el distrito de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica.

¹

Conforme se aprecia en el Sistema de Gestión Documentaria de la ANA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 011FF1E7

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Teobaldo Gutiérrez Allcarima - CUT N° 122663-2023

- 3.3. Con el escrito de fecha 28.06.2023, el señor Teobaldo Gutiérrez Allcarima presentó una queja por defecto de tramitación frente a la demora en la emisión de un pronunciamiento sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo.
- 3.4. Con el Memorando N° 1451-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.06.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha trasladó la queja Interpuesta por el señor Teobaldo Gutiérrez Allcarima por la demora en la emisión de una respuesta a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo tramitado con CUT N° 13308-2023.
- 3.5. La Secretaría Técnica de este Tribunal mediante el Memorando N° 0801-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 10.07.2023, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha que en el plazo de 01 día hábil remita un informe en relación con la queja formulada por el señor Teobaldo Gutiérrez Allcarima.
- 3.6. Con el Memorando N° 1528-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 12.07.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió el Informe Técnico N° 0036-2023-ANA-AAA.CHCH/LMBR de fecha 11.07.2023, en el cual señaló el siguiente análisis:

“2. ANÁLISIS

- 2.1. *Mediante Informe Técnico N° 0168-2023-ANA-AAA.CHCH/AVRM de fecha 11.07.2023, el profesional a cargo del expediente administrativo con reclamo, concluye que el retraso en la resolución del expediente con CUT 13308-2023 tiene que ver con la sobrecarga de expedientes y encargos, lo que ocasionó un desfase en la resolución de dicho expediente, precisando que la solicitud ha sido atendida con el Informe Técnico N° 0156-2023-ANA-AAA.CHCH/AVRM, de fecha 27.06.2023, el mismo que fue derivado al área legal, siendo resuelto con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0495-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.06.2023.*

(...)”

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA³ y N° 0289-2022-ANA⁴.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 12.05.2020.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 011FF1E7

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Teobaldo Gutiérrez Allcarima

- 4.2. En fecha 28.06.2023, el señor Teobaldo Gutiérrez Allcarima presentó una queja contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha por considerar que se han infringido los plazos establecidos para atender su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, tramitada en el expediente con CUT N° 13308-2023, además por incumplimiento de deberes funcionales u omisión de los trámites del funcionario a cargo, habiendo transcurrido más de 30 días sin que se atienda su pedido.
- 4.3. El artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

"Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

- 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".*
- 4.4. Debido a que la queja por defecto de tramitación tiene por finalidad impulsar el procedimiento o corregir irregularidades, pero, cuando la denuncia se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, ya no es posible deducir este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo, produciéndose la sustracción de la materia, en tanto no existe objeto sobre el cual pronunciarse, ello de conformidad con el artículo 321° del Código Procesal Civil, instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos.
- 4.5. De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2 del presente pronunciamiento, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Resolución Directoral N° 0495-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.06.2023, resolvió el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo que fue tramitado en el expediente con CUT N° 13308-2023.
- 4.6. Por lo tanto, carece de objeto pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Teobaldo Gutiérrez Allcarima, por haberse producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0523-2023-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.07.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5⁵ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Teobaldo Gutiérrez Alccarima contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por haberse producido la sustracción de la materia.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

5 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
"Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 011FF1E7